



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 10 de febrero 2021	
Hora de Inicio:		09:14 am	
Hora de Finalización:		09:49 am	
No. De expediente:		ORD. 11001310500220180062000	
DEMANDANTE:		GLORIA GRACIELA LUJAN VILLARROEL	
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante GLORIA GRACIELA LUJAN VILLARROEL		X	
Apoderado Judicial parte demandante: Dr. JOSE KID GARZON FLORIANO		X	
Apoderado y representante legal de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A: Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ		X	
Apoderado Judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A: Dr. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO		X	
Apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES: Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO		X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:		Demandante:	Demandada
		NO	SI
Identificadas como están las partes, el Despacho se			

OBJETO	constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 119, 122, 146, 249 , dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 127 a 135, 148 a 167, 217 a 227, 250 a 271 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 147 vto. del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y /o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR efectuada el día 2 de noviembre de 1995 (fl. 275)

	<p>y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCIÓN S.A. debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy COLPENSIONES y aceptar la totalidad de los aportes realizados, rendimientos financieros, bonos pensionales y semanas de cotización, el pago de las costas y las agencias en derecho y a lo ultra y extra petita.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>DE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 23 a f del plenario. ➤ Se decreta el TESTIMONIO de: XENIA LEYLA RODRIGUEZ OCAMPO y JAIRO AREVALO • Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberá absolver el representante legal de las demandadas PROTECCIÓN S.A, PORVENIR, OLD MUTUAL. • PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDAS: El despacho le corre traslado a las demandas COLPENSIONES y PROTECCION, para que informen si cuenta con los documentos solicitados por la parte demandante, debido a que no fueron allegados en su totalidad con la contestación de la demanda, una vez escuchados a los apoderados de las demandada Colpensiones y Protección, el apoderado de la parte demandante manifiesta que se atiene a lo que resulte probado en el proceso.
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>Por parte de las demandadas:</p> <p>OLD MUTUAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 136 a 145 del plenario. • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante. <p>PROTECCIÓN S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 168 a 216 del plenario.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se decreta el TESTIMONIO de: MARCELA GAVIRIA y MARGARITA RODRIGUEZ • Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante fl. 165. <p>COLPENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 228 a 241 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 241 del plenario. <p>PORVENIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 272 a 288 del plenario <p>El apoderado de la parte demandante, solicita se tenga la prueba documental aportada en el plenario de folio 243 a 246, radicada el 18 de julio de 2019, la cual es una proyección, un análisis comparativo de cómo va a ser la pensión de la demandante del fondo privado vs Colpensiones, el despacho informa que será analizado a título informativo, teniendo en cuenta que no fue aportado en el momento procesal oportuno.</p> <p>La apoderada de la demandada PROTECCIÓN, desiste de los testimonios decretados, el despacho accede a su desistimiento.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p>
JUEZ	<p>El despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 17 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 2:30 P.M, oportunidad en la cual se , PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y, daré lectura a la sentencia que ponga fin a la instancia.</p>
	<p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic</p>

	<p>para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p>
--	--

	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:49 A.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>
--	--

SE ANEXA 3 DISCOS GRABADOS

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 36 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b826ecde293e310198f860777ef0e0b48ade0a0e4737c41b6e04c8f2f
92ff6**

Documento generado en 12/02/2021 09:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**